



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día cuatro de Julio del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-085-2012-9**, ha sido diligenciado con base **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USulután**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil diez, examen practicado por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes a los señores **ROBERTO CARLOS RIVERA ALFARO**, Alcalde Municipal, **JUAN ANTONIO FLORES ARAUJO**, Síndico Municipal, **CARLOS HUMBERTO FLORES DE PAZ**, Primer Regidor Propietario, **JOSE ISIDRO BERNAL MEJIA**, Segundo Regidor Propietario, **DOUGLAS ANTONIO GRANADOS CLAROS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los funcionarios actuantes señores **ROBERTO CARLOS RIVERA ALFARO, JUAN ANTONIO FLORES ARAUJO, CARLOS HUMBERTO FLORES DE PAZ, JOSE ISIDRO BERNAL MEJIA y DOUGLAS ANTONIO GRANADOS CLAROS**.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria Financiera, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las quince horas treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil doce, que corre agregado a fs. 27 frente, se procedió al análisis del mismo para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 28 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



II.- De fs. 29 frente a fs. 31 frente se encuentra agregado el escrito, credencial y acuerdo presentados por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en el carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a quién se le tuvo por parte tal como consta de fs. 31 vuelto a fs. 32 frente, según auto emitido a las nueve horas cuarenta minutos del día cuatro de enero de dos mil trece, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,

III.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Auditoría Financiera, emitió a las once horas treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil trece, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-085-2012-9**, conteniendo **DIEZ REPAROS** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, tal como lo estipula el Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual corre agregado de folio 33 vuelto a folio 38 frente, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra.

IV.- Haciendo uso del Derecho de Audiencia y Defensa constitucionalmente concedido los señores **ROBERTO CARLOS RIVERA ALFARO, JUAN ANTONIO FLORES ARAUJO, CARLOS HUMBERTO FLORES DE PAZ, JOSE ISIDRO BERNAL MEJIA y DOUGLAS ANTONIO GRANADOS CLAROS**, presentan el escrito de fecha doce de marzo de dos mil trece, agregado de fs. 46 frente a fs. 49 vuelto, en el que exponen: "**Que no estamos de acuerdo con los reparos que nos deducen, por lo que al respecto manifestamos REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REGISTRO Y CONTROL DE ACTIVOS.** El equipo de Auditores verificó que el Concejo Municipal no ordenó la elaboración del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad Municipal, ni se realizaron los trámites para establecer el valor real del edificio de la Alcaldía Municipal a fin de registrarlo en el Sistema Contables. Lo anterior se originó debido a que el concejo Municipal no ordenó elaborar el Inventario ni gestionó establecer el valor real del Edificio Municipal. **RESPUESTA:** en relación a este reparo le manifestamos que no es cierto que no se elabora el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad Municipal, ya que nosotros proporcionamos al equipo de Auditores las herramientas de control que esta Municipalidad contaba para la ejecución de una buena Administración, para lo cual se les proporcionó el inventario que la municipalidad tenía en ese momento. Y con el objeto de desvanecer este reparo anexamos copia de Inventario de la Administración Municipal. (Anexo No. 1) **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTRATACIÓN DE**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



AUDITOR INTERNO. El equipo de Auditores verifico que el Concejo Municipal, no contrato los Servicios Profesionales de un Auditor Interno, aprobado por decreto el presupuesto para el año fiscal de 2010. Lo anterior se originó debido a que el Concejo Municipal, no contrato los servicios profesionales de un Auditor Interno. **RESPUESTA:** El Municipio de San Agustín con una población de 4,448 y una tasa de 46.60% de pobreza extrema, es uno de los municipios más pobres de nuestro País y de acuerdo a un estudio realizado por el FISDL, San Agustín se encuentra ubicado en Pobreza Extrema, y esto se refleja en las Arcas Municipales ya que por ser uno de los Municipios más pobres, también nuestra Alcaldía no cuenta con los recursos financieros suficientes para poder contratar a todo el personal que se requiere, los recursos económicos apenas alcanzan para pagar la planilla de empleados básicos para el funcionamiento de la administración en la prestación de los servicios básicos Municipales, la mayor dificultad para poder contratar los servicios profesionales de Auditoría son las escasez de fondos con los que se cuenta el Municipio de San Agustín. Por tal razón no contratamos los servicios de Auditoría Interna a un profesional, no porque no hayamos querido, sino por la falta de recursos para poder pagar los servicios profesionales, en tal sentido le solicitamos a esa honorable Cámara se nos tenga consideración en este reparo y se nos desvanezca. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES POR ENTREGA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.** El equipo de auditores verificó que la Municipalidad, realizó compras de diversos implementos deportivos con fondos FODES 75% por la cantidad de Dos mil Seiscientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América. (\$2,615.00) no existiendo controles que demuestren la entrega a los beneficiarios de los uniformes, balones de fútbol, zapatos (tacos) y espinilleras. Lo anterior se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la entrega de los implementos sin dejar las evidencias respectivas, generándose falta de transparencia en la utilización de los fondos FODES 75%. **RESPUESTA:** En relación a este reparo le manifestamos que no estamos de acuerdo ya que todo el trabajo de nuestra administración se realizó con transparencia, entregando los implementos deportivos a los respectivos equipos de futbol, incentivando y promoviendo el Desarrollo Social y deportivo de nuestras comunidades, y dichos implementos deportivos fueron entregados, de los que dejamos constancia y anexamos copia de los comprobantes para el desvanecimiento de este Reparos (Anexo No 2) **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES PARA EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.** El equipo de auditores comprobó que en el período examinado, la Municipalidad erogó la cantidad de Cinco Mil Doscientos Dieciséis Dólares de los Estados Unidos de América, con Veintiocho centavos de Dólar (\$5,216.28) en concepto de Consumo de Combustible utilizado en el equipo de transporte propiedad Municipal, no existiendo ningún control que demuestre que fue utilizado en dicho equipo, sin bitácoras ni misiones oficiales. Lo anterior se originó debido a que el Jefe UACI, no implementó mecanismos de control sobre el uso y distribución del combustible, arriesgando ser utilizados para otras actividades no relacionadas con el quehacer Municipal. **RESPUESTA:** sobre este reparo le manifestamos que



no estamos de acuerdo, ya que la Municipalidad si contaba con estos controles de los cuales anexamos copia de las Bitácoras de control de Combustible y Misiones Oficiales, además en ningún momento se ha utilizado recursos municipales para otros fines, sino que solo en el quehacer Municipal (Anexo No. 3).

REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El equipo de auditores verificó que en el período examinado, no se nombró Administrador de Contratos para los proyectos realizados por contrato, según detalle: 1.- Mejoramiento de Camino a Cantón El Corozo, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, por un Monto de \$62,128.56. 2.- Mejoramiento de Camino de Acceso a Centro Escolar Villa España, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, por un Monto de \$83,684.00. 3.- Mejoramiento de Camino de Acceso a Centro Escolar Cantón Los Planes, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, por un Monto de \$36,465.00. 4.- Construcción de Empedrado Fraguado de Barrio San José hacia El Rodeo, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, por un Monto de \$41,000.00. 5.- Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón Buenos Aires, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, por un Monto de \$46,711.91. 6.- Concreteado Hidráulico en 70 metros Lineales en Calle a San Francisco Javier, Barrio El Calvario, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, por un Monto de \$40,730.89. Lo anterior se originó debido a que el Concejo no realizó el nombramiento del administrador de contratos generándose incumplimiento a la normativa Legal y Técnica. **RESPUESTA:** sobre este reparo le manifestamos que no estamos de acuerdo, ya que las reformas a la LACAP, se realizaron en Julio 2011, antes de estas reformas en ninguna Alcaldía Municipal con las limitantes económicas como la nuestra lo hacia, más sin embargo la UNAC, giró un instructivo en septiembre de 2009, pero que a nosotros se nos informó por parte de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) hasta mediados de 2010, desconociendo hasta esa fecha sobre dicho instructivo. En tal circunstancia solicitamos se desvanezca dicho reparo.

REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN SIN EXISTIR EXPEDIENTES. El equipo de auditores verificó que la Municipalidad, realizó tres proyectos por Administración, a los cuales no se les elaboraron los expedientes, conteniendo al menos los siguientes elementos: carpeta técnica, orden de inicio, Acta de recepción de la obra, acta de recepción por la adquisición de materiales, órdenes de compras, lugar donde se ejecutó la obra, bitácoras de supervisión, controles de materiales, etc.

No.	Nombre del Proyecto	Modalidad de Ejecución	Fuente de Recursos	Monto
1	Reparación y Mantenimiento de calle y caminos del Municipio código 14700	Administración	FODES 75%	\$33,896.99
2	Reparación y Mantenimiento de calle y caminos del Municipio código 16100	Administración	FODES 75%	\$74,056.81
3	Construcción y Reacondicionamiento de Manantiales de Bomba, Municipio de	Administración	FODES 75%	\$ 5,509.15

San Agustín, Departamento de Usulután.		
Total		\$113,462.95

Lo anterior se originó debido a que el Jefe de la UACI no elaboró los expedientes de los proyectos generándose que los recursos del FODES 75% no se manejaran con transparencia en la ejecución de obras. **RESPUESTA:** En relación a este reparo le manifestamos que no estamos de acuerdo, por las razones siguientes: Nuestra Municipalidad siempre manejó los fondos del Municipio con transparencia los recursos provenientes del FODES 75%. Los proyectos antes mencionados fueron ejecutados por nuestra Municipalidad para beneficiar a nuestra población de las diferentes comunidades de nuestro Municipio, proyectos que favorecen el desarrollo económico y social de nuestra población y mejoran las condiciones de vida de las familias. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE LEGALIZACIÓN DE ADENDA.** El equipo de auditores verificó que en el proyecto "Construcción de Empedrado Fraguado de Barrio San José hacia El Rodeo, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután," se realizó una adenda a las bases de licitación, de la cual no existe Acuerdo de Aprobación de la misma. Lo anterior se originó debido a que el Jefe UACI, no exigió al Concejo Municipal la legalización de la adenda a las bases de licitación. **RESPUESTA:** Sobre este reparo le manifestamos que esta adenda que se realizó no significó cambios sustanciales a las bases de licitación, sino que se debió a aclaraciones a las mismas. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE DOCUMENTOS EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS.** El equipo de auditores verificó que la Municipalidad ejecutó cuatro proyectos en los cuales no se encontró la documentación:

No.	Nombre del Proyecto	Documentación no encontrada
1	"Mejoramiento de Camino a Cantón El Corozo".	La carpeta Técnica no tiene firma y sello de quién la formuló, también no tiene la carta de responsabilidad profesional sobre el estudio y diseños.
2	"Mejoramiento de Camino Acceso a Centro Escolar Los planes".	No se encontró la Garantía de contrato, Garantía de Anticipo, Garantía de oferta y Bases de Licitación.
3	"Mejoramiento de Camino Acceso a Centro Escolar Villa España".	No se encontró la Garantía de Ofertas, Garantía de Contrato, Garantía de Anticipo y Bases de Licitación.
4	"Construcción de Empedrado Fraguado del Barrio San José Hacia El Rodeo Municipio de San Agustín."	No se encontró el proceso de Licitación.



Lo anterior se originó debido a que el Jefe UACI, no archivó en los expedientes todo el proceso establecido en la LACAP, ocasionando que los expedientes de los proyectos se encontrasen incompletos. **RESPUESTA:** En relación a este reparo le manifestamos que toda la documentación relacionada con los proyectos anteriores se encuentra en sus respectivos expedientes, por lo que es difícil para nosotros proporcionar esta documentación a esa honorable cámara, más sin embargo estamos seguros que estos expedientes se encuentran completos, y que a la hora del examen no se habían incorporado. **REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EROGACIÓN POR REFORMULACION DE CARPETAS TÉCNICAS SIN EVIDENCIA.** El equipo de auditores verificó que el Concejo Municipal mediante acuerdos municipales No. 3 de fecha 20

de Octubre y No. 7 de fecha 5 de noviembre de 2010 respectivamente aprobó dos formulaciones de Carpetas Técnicas, por lo que pagó un total de \$4,000.00 y se verificó que no existe evidencia de tales reformulaciones, según detalle:

No.	Concepto	Monto
1	Reformulación de Carpeta Técnica Formato KSW del Proyecto "Mejoramiento de Camino a Caserío Jobal Arrozal y Empedrado Fraguado de Calles Internas de Colonia Altos de Jobal"	\$ 2,000.00
2	Reformulación de Carpeta Técnica Formato KSW del Proyecto "Empedrado Fraguado de Calles que Conduce hacia Centro Escolar de El Caserío de Comunidad la Bendición"	\$ 2,000.00
	Total	\$ 4.000.00

Lo anterior se originó debido a que el Jefe UACI, no presentó la evidencia de las reformulaciones de las Carpetas Técnicas, generando disminución en los recursos FODES 75%. **RESPUESTA:** Sobre este reparo no estamos de acuerdo debido a que esta Municipalidad contrató los servicios de Formulación para los proyectos Reformulación de Carpeta Técnica KFW, del proyecto "Mejoramiento de Camino a Caserío Jobal Arrozal y Empedrado Fraguado de Calles Internas de Colonia Altos de Jobal" y Reformulación de Carpeta Técnica Formato KSW del Proyecto "Empedrado Fraguado de Calles que Conduce hacia Centro Escolar de El Caserío de Comunidad la Bendición" por un monto de \$4.000.00 aunque las carpetas Técnicas fueron cancelados con fondos provenientes del FODES 75%, la ejecución de estos fueron ejecutados con fondos provenientes del FISDL/KFW, ejecutados y administrados por las comunidades, siendo el proceso que la Municipalidad Contrataba la formulación de la Carpeta Técnica, esta se sometía a revisión al FISDL, y posterior se le entregaba a la comunidad para su ejecución posterior era devuelta a la Alcaldía Juntamente todo el proceso con su respectiva liquidación fue así que a la hora del examen de la auditoria no se encontraba en la Alcaldía, pero anexamos evidencia que comprueba de las reformulaciones. **REPARO DIEZ. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.** El equipo de auditores comprobó que en el Proyecto "Mejoramiento de Cancha de Fútbol Buenos Aires, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután," ejecutado por contrato, la Municipalidad canceló obra en mayor cantidad a la que fue ejecutada según detalle:

Descripción de Partidas	Cantidades y Costos según Oferta Económica y Liquidación del Proyecto				e.	f.	g.
	a.	b.	c.	d.	Cantidad	Diferencia	Diferencia
	Cantidad	Unidad	Costo Unitario	Total	Medida en Campo	Cantidad F=a - e	Costo G=c*f
8. muros visto h = 1.40m	6.00	MI	\$298.18	\$1,789.08	5.06	0.94	\$280.29
9. muros visto h = 1.40m	6.00	MI	\$308.84	\$1,853.04	50.6	0.94	\$290.31
14. Malla cición de protección sobre muro	86.14	MI	\$85.30	\$7,347.74	81.890	4.24	\$361.67
OBRA NO EJECUTADA Y CANCELADA							\$ 932.27



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Lo anterior se originó debido a que el Jefe UACI, no llevó control sobre el avance de la obra que se estaba realizando y el Concejo Municipal por aprobar los gastos, generando el pago de obra no ejecutada. **RESPUESTA:** En relación a este reparo le manifestamos que de conformidad al cuadro de las observaciones presentadas por el equipo de auditores no es cierto que exista una diferencia de \$932.27 de obra no ejecutada y cancelada, ya que al establecer bien los cálculos de las cantidades medidas en campo se obtiene que se ha realizado más obra de lo contratado, con el detalle siguiente:

Descripción de Partidas	Cantidades y Costos según Oferta Económica y Liquidación del Proyecto				e. Cantidad Medida en Campo	f. Diferencia Cantidad F=a - e	g. Diferencia Costo G=c*f
	a. Cantidad	b. Unidad	c. Costo Unitario	d. Total			
8. muros visto h = 1.40m	6.00	MI	\$298.18	\$1,789.08	5.06	0.94	\$280.29
9. muros visto h = 1.40m	6.00	MI	\$308.84	\$1,853.04	50.6	-44.60	\$-13,774.26
14. Malla ciclón de protección sobre muro	86.14	MI	\$85.30	\$7,347.74	81.890	4.24	\$361.67
OBRA NO EJECUTADA Y CANCELADA							\$ 13-132.30

Lo anterior se origina debido a que las medidas presentadas por el equipo de auditores no son congruentes con la realidad. Por lo que solicitamos sea desvanecido este reparo.

V.- De fs. 133 a fs.134 ambos frente, se encuentra agregado escrito firmado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, por medio del cual evacua la referida audiencia, expresando esencialmente lo siguiente: Que sido Notificada de la resolución de las diez horas treinta minutos del día tres de abril de dos mil trece; mediante el cual concede audiencia a la Fiscalía General de la República a efecto de que emita su opinión en el presente juicio de Cuentas, por lo que evacuo dicha audiencia en los términos siguientes: "los señores **ROBERTO CARLOS RIVERA ALFARO, JUAN ANTONIO FLORES ARAUJO, CARLOS HUMBERTO FLORES DE PAZ, JOSE ISIDRO BERNAL MEJIA y DOUGLAS ANTONIO GRANADOS CLAROS**, presentaron escrito de fecha doce de marzo del presente año mediante el cual se muestran parte en el proceso y dan respuesta en sentido negativo al pliego de reparos instruido con base al informe de auditoría financiera practicado a la municipalidad en referencia. **REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa. "REGISTRO Y CONTROL DE ACTIVOS"** La auditoría verificó que el concejo Municipal no ordenó la elaboración del inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal. Los reparados responden que proporcionaron a los Auditores las herramientas de control que la Municipalidad contaba para la ejecución de una buena administración. Presentan fotocopias de unas fichas de registro de control de activos fijos. Lo anterior no es suficiente para desvanecer el reparo; se incumplió el Art. 31 numeral 1 del CODIGO MUNICIPAL. **REPARO DOS. Responsabilidad**

Administrativa. "FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITOR INTERNO" Lo expuesto por los cuentadantes de que la municipalidad no cuenta con los recursos financieros para contratar todo el personal que se requiere no es suficiente para superar este reparo, se incumplió el art. 106 del CODIGO MUNICIPAL. REPARO TRES. Responsabilidad Administrativa. "FALTA DE CONTROLES POR ENTREGA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS" El equipo de auditores verificó que la Municipalidad, realizó compra de diversos implementos deportivos con fondos FODES 75 % por la cantidad de dos mil seiscientos quince dólares de los Estados Unidos de América, no existiendo controles que demuestren la entrega a los beneficiarios de los uniformes, balones de futbol, zapatos (tacos) y espinilleras. Lo anterior se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la entrega de los implementos sin dejar las evidencias respectivas. Los reparados presentan documentación consistente en copias de los comprobantes de entrega de los implementos deportivos. REPARO CUATRO. Responsabilidad Administrativa. "FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES PARA EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE" Los reparados presentan documentación consistente en hojas de control de consumo y distribución de combustible. REPARO CINCO. Responsabilidad Administrativa. "FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO" Al respecto los cuentadantes responden que desconocían sobre el instructivo girado por la UNAC en septiembre de dos mil nueve. No se puede alegar ignorancia de la Ley. Por lo que el reparo debe mantenerse. Existe incumplimiento al art. 7 literal C de la LACAP. REPARO SEIS. Responsabilidad Administrativa. "EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN SIN EXISTIR EXPEDIENTES" No presentan prueba de descargo. El reparo se mantiene. REPARO SIETE. Responsabilidad Administrativa. "FALTA DE LEGALIZACIÓN DE ADENDA" No presentan Prueba de descargo. Existe incumplimiento al Art. 50 de la LACAP. REPARO OCHO. Responsabilidad Patrimonial. "FALTA DE DOCUMENTOS EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS" Los reparados no presentan prueba para superar dicho reparo. REPARO NUEVE. Responsabilidad Patrimonial. "EROGACIÓN POR REFORMULACIÓN DE CARPETAS SIN EVIDENCIA". Las notas que presentan los reparados de fechas 26 y 27 de febrero del presente año dirigidas al FISDL no son suficientes ni valederas para superar el presente reparo. REPARO DIEZ Responsabilidad Patrimonial. "OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA" Los cuentadantes no presenta prueba al respecto. El reparo debe mantenerse.

VII.- Por auto de fs. 134 vuelto a fs. 135 frente, esta Cámara dio por recibido el escrito por medio del cual se evacua, la audiencia conferida a la Representación Fiscal, ordenando al mismo tiempo la Sentencia de Mérito.



140

VIII.- Analizadas las explicaciones dadas por los funcionarios reparados, pruebas de descargo presentadas, y la opinión de la Fiscalía General de la República, con respecto a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial establecida en los Diez Reparos, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNO: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). REGISTRO Y CONTROL DE ACTIVOS.** Referente a que el Concejo Municipal no ordenó la elaboración del Inventario de Bienes muebles e inmuebles, ni realizaron los trámites para establecer el valor real del edificio Municipal, a fin de registrarlo en el Sistema Contable. Reparo Atribuido a los señores **ROBERTO CARLOS RIVERA ALFARO, JUAN ANTONIO FLORES ARAUJO, CARLOS HUMBERTO FLORES DE PAZ y JOSE ISIDRO BERNAL MEJIA.** Al hacer uso de su derecho a defensa y audiencia que constitucionalmente les corresponde, los reparados, manifestaron que no es cierto que no se elaboraba Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad Municipal, se proporcionó el inventario que se tenía en ese momento al equipo de Auditores y con el objeto de desvanecer este reparo anexan copia del Inventario de la Administración Municipal. (Anexo No. 1). La Representación Fiscal al verter su opinión, reitera que los reparados responden que proporcionaron a los Auditores las herramientas de control que la Municipalidad contaba para la ejecución de una buena administración, además Presentan fotocopias de unas fichas de registro de control de activos fijos, no considerándolas suficientes para desvanecer el reparo, incumpliendo con lo establecido en el Art. 31 numeral 1 del Código Municipal. En relación a todo lo antes citado, esta Cámara, es del criterio que lo que se cuestiona en este reparo es el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad de la Comuna y el valor real del Edificio donde se encuentra la Municipalidad y con lo expuesto por los cuentadantes y documentación presentada, se desprende que a fs. 51 se encuentra agregada fotocopia certificada de una ficha de Registro de Activos Fijos, que a simple vista se deduce que no tiene el precio Unitario, careciendo de otros datos importantes que sirvan para registrarlo en el Sistema Contable. En tal sentido, los suscritos jueces, consideran que dicha prueba no es suficiente para desvirtuar el presente reparo por lo que es procedente declarar la responsabilidad administrativa e imponer la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 en relación con el 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITOR INTERNO.** Referente a que el Concejo Municipal, no contrato los Servicios Profesionales de un Auditor Interno, siendo aprobado el presupuesto para el año fiscal de 2010 por decreto. Reparo Atribuido los señores **ROBERTO CARLOS RIVERA ALFARO, JUAN ANTONIO FLORES ARAUJO, CARLOS HUMBERTO FLORES DE PAZ y JOSE ISIDRO**



BERNAL MEJIA. Al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia constitucionalmente conferidos los reparados manifiestan que la población es de 4,448 habitantes y una tasa de pobreza extrema de 46.60%, considerado según estudios del FISDL, como uno de los municipios más pobres de nuestro País, por lo tanto no cuenta con los recursos financieros suficientes para poder contratar a todo el personal que se requiere, los recursos económicos apenas alcanzan para pagar la planilla de empleados básicos para el funcionamiento de la administración en la prestación de los servicios básicos Municipales, la mayor dificultad para poder contratar los servicios profesionales de Auditoria son las escasez de fondos. Continúan manifestando que no contrataron los servicios de Auditoria Interna por la falta de recursos para poder pagar los servicios profesionales, solicitando a esta Cámara se les tenga consideración en este reparo y se les desvanezca. El Ministerio Público, al expresar su opinión enuncia que los cuentadantes manifiestan que la municipalidad no cuenta con los recursos financieros para contratar todo el personal que se requiere, no es suficiente para superar este reparo, ya que se incumplió el art. 106 del Código Municipal. En ese orden de ideas, esta Cámara al analizar el reparo cuestionado es del criterio que los cuentadantes no presentan prueba que demuestre que dicho municipio es declarado de extrema pobreza, ni tampoco demuestran que sus ingresos sean inferiores a cinco millones de colones que establece el art. 106 del Código Municipal. En tal sentido, los suscritos jueces, consideran procedente declarar la responsabilidad administrativa e imponer la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 en relación con el 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO TRES. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). FALTA DE CONTROLES POR ENTREGA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.** Referente a que la Municipalidad, realizó compras de diversos implementos deportivos con fondos FODES 75% por la cantidad de Dos mil Seiscientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América. (\$2,615.00) sin dejar controles que demuestren la entrega a los beneficiarios de los uniformes, balones de fútbol, zapatos (tacos) y espinilleras. Reparó Atribuido los señores **ROBERTO CARLOS RIVERA ALFARO, JUAN ANTONIO FLORES ARAUJO, CARLOS HUMBERTO FLORES DE PAZ y JOSE ISIDRO BERNAL MEJIA.** Al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia constitucionalmente conferido, manifiestan no estar de acuerdo ya que todo el trabajo de su administración se realizó con transparencia, entregando los implementos deportivos a los respectivos equipos de futbol, incentivando y promoviendo el Desarrollo Social y deportivo de su comunidad, y dichos implementos fueron entregados, de los que dejaron constancia y que anexan copia de los comprobantes. El Ministerio Público, al verter su opinión enuncia que los reparados presentan documentación



141

consistente en copias de los comprobantes de entrega de los implementos deportivos. En ese contexto, esta Cámara al analizar el reparo cuestionado juntamente con la documentación que se encuentra agregada de fs. 53 frente a fs. 63 vuelto, las cuales son fotocopias certificadas donde consta la entrega de cada uno de los implementos deportivos, detallando la cantidad, unidad, descripción, precio unitario, total, firma y número de documento único de identidad, tanto del que entrega como del que recibe los implementos deportivos. En ese orden de ideas, se colige suficientemente desvirtuado el reparo, por todo lo expuesto los suscritos jueces, consideran procedente desvanecer la responsabilidad Administrativa consignada. **REPARO CUATRO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). FALTA DE CONTROLES EN EL USO Y DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE Y MISIONES OFICIALES.** Concerniente a que la Municipalidad erogó la cantidad de Cinco Mil Doscientos Dieciséis Dólares de los Estados Unidos de América, con Veintiocho centavos de Dólar (\$5,216.28) en concepto de Consumo de Combustible utilizado en el equipo de transporte propiedad Municipal, no existiendo ningún control que demuestre que fue utilizado en dicho equipo, sin bitácoras ni misiones oficiales. Reparos Atribuidos al señor **DOUGLAS ANTONIO GRANADOS CLAROS**. Al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia constitucionalmente conferido, los servidores actuantes manifiestan no estar de acuerdo, ya que la Municipalidad contaba con controles de los cuales anexan copia de las Bitácoras de control de Combustible y Misiones Oficiales, además en ningún momento se ha utilizado recursos municipales para otros fines. El Ministerio Público, al verter su opinión aduce que los reparados presentan documentación consistente en hojas de control de consumo y distribución de combustible. En ese contexto, esta Cámara al analizar el reparo cuestionado, debe resaltar que el auditor se contradice en la condición, ya que en primer lugar afirma haberse utilizado el combustible en el equipo de transporte propiedad de la municipalidad, pero, en segundo lugar, asevera que no existe ningún control que demuestre que fue utilizado en dicho equipo, sin bitácoras ni misiones oficiales. Por su parte, los funcionarios actuantes presentan documentación que se encuentra agregada de fs.65 a fs. 120 consistentes en fotocopias certificadas, donde consta el control de consumo y distribución de combustible del camión al cual se le asignó. Comprobando que en ningún momento se inobservó lo establecido en el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, tal como lo establecen los Arts. 2 y 3. En tal sentido, los suscritos jueces, consideran procedente desvanecer la responsabilidad Administrativa consignada. **REPARO CINCO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Relativo a que no se nombró



Administrador de Contratos para los proyectos realizados. Reparo Atribuido a los señores **ROBERTO CARLOS RIVERA ALFARO, JUAN ANTONIO FLORES ARAUJO, CARLOS HUMBERTO FLORES DE PAZ y JOSE ISIDRO BERNAL MEJIA**. Al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia constitucionalmente conferido, manifestaron no estar de acuerdo, ya que las reformas a la LACAP, se realizaron en Julio 2011; sin embargo la UNAC, giró un instructivo en septiembre de 2009, pero se les informó por parte de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) hasta mediados de 2010, desconociendo hasta esa fecha sobre dicho instructivo. El Ministerio Público, al dar su opinión al respecto manifiesta que los cuentadantes responden que desconocían sobre el instructivo girado por la UNAC en septiembre de dos mil nueve. En ese sentido, sostiene que no se puede alegar ignorancia de la Ley, por lo que el reparo debe mantenerse, ya que existe incumplimiento al art. 7 literal C de la LACAP. En ese contexto, esta Cámara al estudiar el reparo cuestionado, es del criterio que con lo expuesto por los cuentadantes se ratifica el hallazgo, ya que todo lo aducen a la falta de conocimiento, inobservando lo establecido en el Art. 7 literal C de la LACAP. En tal sentido, los suscritos jueces, consideran procedente declarar la responsabilidad administrativa e imponer la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 en relación con el 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO SEIS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN SIN EXISTIR EXPEDIENTES.** Relativo a que la Municipalidad, realizó tres proyectos por Administración, no elaboraron los expedientes, conteniendo al menos carpeta técnica, orden de inicio, Acta de recepción de la obra, acta de recepción por la adquisición de materiales, órdenes de compras, lugar donde se ejecutó la obra, bitácoras de supervisión, controles de materiales. Reparo Atribuido al Señor **DOUGLAS ANTONIO GRANADOS CLAROS**. Al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia constitucionalmente conferido, manifiesta que no esta de acuerdo, por que la Municipalidad siempre manejó los fondos del Municipio con transparencia y los recursos provenientes del FODES 75%. Los proyectos fueron ejecutados para beneficiar a la población de las diferentes comunidades del Municipio. El Ministerio Público, al verter su opinión enuncia que los cuentadantes **No presentan prueba de descargo, solicitando que el reparo se mantenga**. Esta Cámara, al analizar el caso que nos ocupa, los reparados, no presentan prueba que sirva para desvirtuar el reparo, incumpliendo con lo establecido en el Art. 94 del Código Municipal en relación con el Art. 14 párrafo primero del Reglamento de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 7 literal de del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por todo lo antes relacionado, los suscritos



jueces, consideran procedente declarar la responsabilidad administrativa e imponer la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 en relación con el 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO SIETE. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE LEGALIZACIÓN DE ADENDA.** Relacionado a que el proyecto "Construcción de Empedrado Fraguado de Barrio San José hacia El Rodeo, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután," se realizó una adenda a las bases de licitación, de la cual no existe Acuerdo de Aprobación. Reparó Atribuido a los señores **ROBERTO CARLOS RIVERA ALFARO, JUAN ANTONIO FLORES ARAUJO, CARLOS HUMBERTO FLORES DE PAZ, JOSE ISIDRO BERNAL MEJIA, y DOUGLAS ANTONIO GRANADOS CLAROS.** Al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia constitucionalmente conferido, los reparados manifiestan que la adenda que se realizó no significó cambios sustanciales a las bases de licitación, sino que se debió a aclaraciones a las mismas. El Ministerio Público, al verter su opinión manifiesta que los reparados **no presentan Prueba de descargo. Existiendo incumplimiento al Art. 50 de la LACAP.** En ese contexto, esta Cámara al analizar el reparo cuestionado, con lo expuesto por los cuentadantes, determinan que se confirma el hallazgo ya que se limitan únicamente a manifestar que la adenda no significó cambios sustanciales a las bases de licitación, sin presentar las evidencias que demuestren la veracidad de los hechos. En ese sentido, los suscritos jueces, consideran procedente declarar la responsabilidad administrativa e imponer la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 en relación con el 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO OCHO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE DOCUMENTOS EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS.** Relacionado a la Municipalidad ejecutó cuatro proyectos en los cuales no se encontró la documentación. Reparó Atribuido al señor **DOUGLAS ANTONIO GRANADOS CLAROS.** Al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia constitucionalmente conferido, manifiestan que la documentación se encuentra agregada en los expedientes. El Ministerio Público, al enunciar su opinión manifiesta que los reparados no presentan prueba para superar dicho reparo. Esta Cámara al analizar el reparo cuestionado, con lo expuesto por los cuentadantes, determina que se inobservó lo establecido en los Arts. 12 del Reglamento de la Ley de Creación de Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Arts. 33, 34, 35 y 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y además no presentan prueba de descargo que sirva para desvanecer el presente hallazgo. En ese sentido los suscritos Jueces consideran procedente declarar la Responsabilidad administrativa e imponer la multa correspondiente



de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 en relación con el 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO NUEVE. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) EROGACIÓN POR REFORMULACION DE CARPETAS TÉCNICAS SIN EVIDENCIA.** Relacionado a que el Concejo Municipal según acuerdos municipales No. 3 de fecha 20 de Octubre y No. 7 de fecha 5 de noviembre de 2010 respectivamente aprobó dos formulaciones de Carpetas Técnicas, pagando \$4,000.00 verificándose que no existe evidencia de tales reformulaciones. Reparó Atribuido al señor **DOUGLAS ANTONIO GRANADOS CLAROS.** Al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia constitucionalmente conferido, manifiestan no estar de acuerdo debido a que esta Municipalidad contrató los servicios de Formulación para los proyectos, por un monto de \$4.000.00 cancelados con fondos FODES 75%, la ejecución con fondos provenientes del FISDL/KFW, ejecutados y administrados por las comunidades, siendo el proceso que la Municipalidad Contratada la formulación de la Carpeta Técnica, esta se sometía a revisión al FISDL, y posterior se le entregaba a la comunidad para su ejecución posterior era devuelta a la Alcaldía Juntamente todo el proceso con su respectiva liquidación, fue así que a la hora del examen de la auditoría no se encontraba en la Alcaldía, pero anexamos evidencia que comprueba de las reformulaciones. La Representación Fiscal, al emitir su opinión manifiesta que las notas que presentan los reparados de fechas 26 y 27 de febrero del presente año dirigidas al FISDL, no son suficientes ni valederas para superar el presente reparo. Esta Cámara al analizar la documentación que se encuentra agregada de fs. 122 a fs. 125, es del criterio que las notas dirigidas al Ing. Villatoro, no son prueba suficiente para desvanecer el presente reparo, por el contrario se infringió lo establecido en el Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. En ese sentido, los suscritos jueces, consideran procedente declarar conforme a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la responsabilidad Patrimonial atribuida. **REPARO DIEZ. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.** Referente a que el Proyecto "Mejoramiento de Cancha de Fútbol Buenos Aires, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután," ejecutado por contrato, la Municipalidad canceló obra en mayor cantidad a la que fue ejecutada. Reparó Atribuido a los señores **ROBERTO CARLOS RIVERA ALFARO, JUAN ANTONIO FLORES ARAUJO, CARLOS HUMBERTO FLORES DE PAZ, JOSE ISIDRO BERNAL MEJIA, y DOUGLAS ANTONIO GRANADOS CLAROS.** Al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia constitucionalmente conferido, los reparados manifiestan que de conformidad al cuadro de las observaciones presentadas por el equipo de auditores no es cierto que exista una



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



diferencia de \$932.27 de obra no ejecutada y cancelada, ya que al establecer bien los cálculos de las cantidades medidas en campo se obtiene que se ha realizado más obra de lo contratado. El Ministerio Público, al verter su opinión alude que los cuentadantes no presenta prueba al respecto. El reparo debe mantenerse. Esta Cámara es de la opinión que los cuentadantes en sus alegatos se limitan a manifestar que no es cierta la diferencia, sin presentar una evaluación técnica que sirva de prueba para desvanecer el presente reparo. En ese sentido, los suscritos jueces, consideran que efectivamente se infringió los Arts. 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), siendo procedente declarar la responsabilidad Patrimonial atribuida.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA I.- Declárese Responsabilidad Administrativa** contra los servidores actuantes relacionados en los Reparos **NÚMERO UNO, DOS, CINCO, SEIS, SIETE, y OCHO**, en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago de multa, en la forma y cuantía siguiente: **1.-** El treinta (30%) por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de actuación equivalente a Trescientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos de dólar (\$377.14), al señor **Roberto Carlos Rivera Alfaro**, la cantidad equivalente a Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$120.00), al señor **Juan Antonio Flores Araujo** y la cantidad equivalente a Ciento Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$105.00), al señor **Douglas Antonio Granados Claros**. **2.-** El cincuenta (50%) por ciento del valor de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo de su gestión, equivalente a Ciento Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta centavos (\$103.80), a cada uno de los señores **Carlos Humberto Flores de Paz y José Isidro Bernal Mejía**. **II.- Declarase Desvanecida La Responsabilidad Administrativa** consignada en los **Reparos Números Tres y Cuatro**, **III.- Condénese** al pago de la **Responsabilidad Patrimonial** relacionado en el Reparos **NÚMERO NUEVE**, por la cantidad de Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$4,000.00), al señor **Douglas Antonio Granados Claros**. **IV.- Condénese** en forma conjunta al pago de la **Responsabilidad Patrimonial** relacionado en el Reparos **NÚMEROS DIEZ**, por la cantidad de Novecientos Treinta y Dos Dólares de los Estados Unidos de



América con veintisiete centavos (\$932.27), a los señores **Roberto Carlos Rivera Alfaro, Juan Antonio Flores Araujo, Carlos Humberto Flores De Paz, José Isidro Bernal Mejía y Douglas Antonio Granados Claros. V.-** Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; y al ser cancelado el monto generado por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor del Fondo General de la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután. VI) Quedan pendientes de aprobación las actuaciones de los señores antes relacionado, en el cargo y periodos citados según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,** correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil diez, hasta el cumplimiento efectivo de la condena.

HÁGASE SABER.


 Juez


 Ante mí,


 Juez


 Secretario de Actuaciones.



Cámara 5ª de 1ª Instancia
 CAM-V-JC-095-2012-9
 Ref. Fiscal -462 -DE-UJC- 17 -12
 Ljdecerén/Cfto. Willian



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil trece.

Transcurrido el término legal establecido y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara RESUELVE: Declárase ejecutoriada la Sentencia Definitiva que corre agregada de folios 135 a folios 143 ambos vuelto del presente proceso.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signature and blue circular stamp of the Cámara Quinta de Primera Instancia.

Ante mí

Handwritten signature and blue circular stamp of the Secretario de Actuaciones.

Cám. 5ª de 1ª Inst.
CAM- V-JC- 085-2012-9
Ref. Fiscal 462-DE-UJC-17-12
Ljdeceren



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTÍN,
DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2010.

SAN MIGUEL, NOVIEMBRE DE 2012.

INDICE



CONTENIDO	No. PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoria	1
1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas Auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
2. Sobre Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	4
3. Sobre Aspectos de Control Interno	
3.1 Informe de los Auditores	5
4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
4.1 Informe de los Auditores	7
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	8
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas Auditoría	24
6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorias Anteriores	24
7. Recomendaciones de Auditoría	24



4

San Miguel, 20 de noviembre de 2012.

Señores
Concejo Municipal de San Agustín
Departamento de Usulután
Presente

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, obteniendo lo siguiente:

1. Aspectos Generales

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido, un dictamen en **Limpio**.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

No identificamos condiciones que ameriten reportarse.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

No identificamos condiciones que ameriten reportarse.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas revelaron los siguientes incumplimientos, los cuales no tienen efecto en las cifras de los Estados Financieros examinados, así:

- ✓ Registro y Control de Activos
- ✓ Falta de contratación de auditor interno.
- ✓ Falta de controles por entrega de implementos deportivos.
- ✓ Falta de implementación de controles para el uso y distribución de combustible.
- ✓ Falta de nombramiento de administrador de contrato.
- ✓ Ejecución de proyectos por administración sin existir expedientes.
- ✓ Falta de legalización de adenda.
- ✓ Falta de documentos en expedientes de proyectos.
- ✓ Erogación por reformulación de carpetas técnicas sin evidencia.
- ✓ Obra pagada y no ejecutada



1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

De acuerdo a las indagaciones efectuadas en el transcurso de nuestro examen, se comprobó que no existen informes de auditoría interna, ni de firmas privadas de auditoría.

1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

No se realizó seguimiento a las recomendaciones del Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, debido a que el Informe no tiene recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Municipalidad de San Agustín, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar los hallazgos, dichos comentarios se incorporaron en el desarrollo de los mismos.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la Administración fueron analizados e incorporados en los papeles de trabajo, previo a la elaboración del Informe.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES



Señores
Concejo Municipal de San Agustín
Departamento de Usulután
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría a los Estados Financieros no encontramos condiciones que ameriten reportarse.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Agustín, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 20 de noviembre de 2012.

DIOS UNION Y LIBERTAD



**Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Se examinaron los estados financieros y las notas explicativas a los mismos, así:

Estado de Situación Financiera

Estado de Rendimiento Económico

Estado de Flujo de Fondos

Estado de Ejecución Presupuestaria



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de San Agustín
Departamento de Usulután
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Agustín, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Agustín, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos no son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes

con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

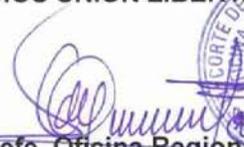
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 20 de noviembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD




**Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

7

4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES



Señores
Concejo Municipal de San Agustín
Departamento de Usulután
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Agustín, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

1

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron instancias significativas de incumplimiento, así:

- ✓ Registro y control de activos
- ✓ Falta de contratación de auditor interno.
- ✓ Falta de controles por entrega de implementos deportivos.
- ✓ Falta de implementación de controles para el uso y distribución de combustible.
- ✓ Falta de nombramiento de administrador de contrato.
- ✓ Ejecución de proyectos por administración sin existir expedientes.
- ✓ Falta de legalización de adenda.
- ✓ Falta de documentos en expedientes de proyectos.
- ✓ Erogación por reformulación de carpetas técnicas sin evidencia.
- ✓ Obra pagada y no ejecutada

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Agustín, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Agustín, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 20 de noviembre de 2012.

DIOS UNION Y LIBERTAD



**Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 REGISTRO Y CONTROL DE ACTIVOS.

Verificamos que el Concejo Municipal, no ordenó elaborar el Inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad Municipal, asimismo se comprobó que no se han realizados los tramites para establecer el valor real del edificio de la Alcaldía Municipal para que sea registrado en el Sistema Contable.

El artículo 31, numeral 1 del Código Municipal, establece: que Son obligaciones del Concejo

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;

La deficiencia de debe a que el Concejo Municipal, no ordenó elaborar el Inventario de bienes muebles e inmuebles ya que no se han realizado gestiones para establecer el valor real del Edificio Municipal.

Lo anterior, genera que no se conozcan con exactitud los bienes que posee la Municipalidad y se corre el riesgo de que se produzcan pérdidas de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de noviembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "En cuanto a que tipifican como deficiencia no elaborar el Inventario de bienes muebles e inmuebles ya que no se han realizado gestiones para establecer el valor real del Edificio Municipal. El inventario si se elaboró prueba de ello es que existe un libro de registro de activo fijo, además se efectuaron las depreciaciones correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del 2010; las cuales además de verificarse en el libro mencionado, se encuentran evidenciado en las jornalizaciones



realizadas en el mes 13, que es donde se realizan los ajustes, las depreciaciones, y las provisiones de egresos a cancelar en el próximo ejercicio presupuestario. Debemos manifestar que la falta de valor de la edificación que contiene la Alcaldía Municipal, obedece a que no se encuentran estimaciones de la obra construida, carpeta técnica donde se refleje el costo de la construcción, liquidación del proyecto, acta de recepción que confirme el costo de la construcción a la que nos estamos refiriendo. No obstante lo anterior y para poder subsanar el hallazgo; se ha obtenido a través de un expediente encontrado en los archivos de la UACI, donde un oferente en la descripción de su experiencia profesional, lista la construcción de la Alcaldía de San Agustín por la cantidad de \$ 320,830.84, información que fue transferida a la unidad contable para que proceda a registrar el inmueble, calcular la depreciación a partir del uno de enero de dos mil cuatro y se realice la partida para incorporar la edificación en la cuenta de bienes inmuebles depreciables, deduciendo a la vez el valor residual y calculando la cantidad a depreciar sobre la base de cuarenta años, o empleando el factor anual de 0.025; por año. Porque al registrar el movimiento por el valor antes citado en la contabilidad, se comprobará con la partida correspondiente”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según comentarios presentados por la administración la observación no se desvanece debido a que lo que presentaron es un listado de bienes muebles el cual no contiene el valor de adquisición de cada uno así como el estado en que se encuentran y la ubicación de los mismos, además el documento que relacionan con el valor del Edificio Municipal no tiene validez debido a que no existe soporte técnico elaborado por un experto autorizado por el Ministerio de Hacienda, por tanto la deficiencia se mantiene.

2

4.2.2 FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITOR INTERNO.

Verificamos que El Concejo Municipal, no contrató los servicios profesionales de un Auditor Interno, pese a que se aprobó mediante Decreto No. 1, el presupuesto para el año fiscal de 2010 por la cantidad de \$866,631.00 equivalente a ¢7,583,021.25.

El artículo 106.- del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no contrató los servicios profesionales de un Auditor Interno.

Lo anterior, genera incumplimiento a la Normativa Legal y Técnica.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de noviembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal manifiesta: "En relación al presente hallazgo comunicado; por no contratar auditor interno por parte de la Municipalidad, es punto que hemos valorado como Concejo Municipal, en cuanto que las funciones realizadas por un auditor interno, se basa sobre hechos económicos y/o transacciones ya ejecutadas, ya que se programa y desarrolla procesos de auditoría para verificar las operaciones, procedimientos aplicados y sistema de registro y control. Como puede observarse, la auditoría formula recomendaciones sobre la gestión ya ejecutada.

Tal afirmación se realiza con base a que una de las funciones de la auditoría interna es: **Realizar el control interno posterior**, evaluando la efectividad de los controles previos y concurrentes, aplicando las normas técnicas de auditoría Gubernamental

La función en comento, establece que evaluará la efectividad de los controles previos y concurrentes, aplicando las normas técnicas de auditoría gubernamental, **es decir que dentro de sus funciones no ejerce el control previo, ni concurrente**

Examina y evalúa actividades y programas en los siguientes aspectos: Las transacciones, registros, informes y estados financieros

De lo anterior se puede percibir que la auditoría interna realiza sus funciones con posteridad a los hechos económicos que se han autorizado, para nosotros es más fiable realizar por nuestra cuenta la acción previa y concurrente a efectos de minimizar los riesgos inherentes a los procesos de autorización, análisis y ejecución de la gestión administrativa, financiera y operativa, por lo que consideramos que la unidad en si misma por la índole de su labor, no garantiza que hayan aspectos de control administrativo, financiero y operativo que por la confianza depositada en un auditor, sean identificados posteriormente y se haya incurrido en alguna deficiencia, incumplimiento, que posteriormente sea observado por la auditoría efectuada por la Corte de Cuentas de la Republica.

Lo planteado en el párrafo que antecede, se basa en que conocemos que hay Municipios que cuentan con Auditoría Interna y en algunos casos con Auditoría Externa y han sido cuestionados y en algunos casos reparados por auditoría ejecutadas por el ente contralor como es la Corte de Cuentas de la Republica.

En nuestra opinión consideramos que el control previo y concurrente efectuado por las unidades como, Tesorería Contabilidad, UACI, etc. Ha sido importante para minimizar los riesgos inherentes a cada dependencia y por ende a toda la administración municipal."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según comentarios presentados por la administración la observación no se desvanece debido a que no contrataron los servicios de un auditor interno, por lo consiguiente se incrementa el riesgo de que no se ejerza un control y/o fiscalización oportuna de los ingresos, egresos, proyecto, bienes municipales y el desempeño de los empleados municipales, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2.3 FALTA DE CONTROLES POR ENTREGA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.



Verificamos que la Municipalidad realizó compras de diversos implementos deportivos con fondos del FODES 75% por la cantidad \$2,615.00, de los cuales constatamos que no existen controles que demuestren la entrega a los beneficiarios de los uniformes, balones de fútbol, zapatos (tacos) y espinilleras, así:

se cuestiona las faltas de controles

No.	Descripción	Precio Unitario	Monto
1.	- 12 uniformes completos	\$ 204.00	\$ 2,448.00
	- 2 balones Mikasa	\$ 25.00	\$ 50.00
	- 8 pares de zapatos	\$ 12.00	\$ 96.00
	- 4 pares de espinilleras	\$ 5.25	\$ 21.00
TOTAL DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS			\$ 2,615.00

El artículo 105.- del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal".

El artículo 57, de la ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El artículo 12, Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios Establece que "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la entrega de los implementos deportivos a los beneficiarios sin dejar evidencia.

Lo anterior genera falta de transparencia en la utilización de los recursos FODES 75%.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de noviembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal manifiesta: "Sobre lo anterior vengo a manifestar que los implementos deportivos adquiridos para el apoyo al deporte en base al perfil de proyecto: Apoyo al deporte en el Municipio con implementos deportivos y otros, si hay evidencias de haber entregado a los beneficiarios directos como son los equipos de futbol del Municipio, dichas entregas fueron legitimadas con actas de recepción firmadas por los representantes de las diferentes comunidades, pero por situaciones de manejo de la documentación dejada en los archivos, no se han encontrado, y estando seguros que se elaboraron en su oportunidad, y que formaban parte de la documentación del proyecto. Ante lo anterior expuesto y con el ánimo de desvanecer lo observado en el proyecto, procedemos a entregar al equipo de auditoria; las actas de entrega de los implementos señalados en el hallazgo en comentario, con los nombres de los equipos favorecidos con los nombres y firmas de sus representantes, documentos que se agregan en este acto; al escrito de respuesta. El detalle de actas se describe a continuación:

Nombre del Equipo	Comunidad	Implementos	Representantes
Atlético Concepción	Jobal Arrozales	1Uniformes completos (de 15 Unidades)	Wilber Romero de Paz: Presidente Oscar Arnulfo Gómez: Secretario
Estrella Roja	El Eucalipto	1Uniformes completos (de 15 Unidades)	Julio Arturo Ramírez: Representante.
Arsenal	Bo. El Calvario	1Uniformes completos (de 15 Unidades)	José Fredi Revelo Marco Antonio Campos; Representantes
C. D. San José	Bo. San José	1Uniformes completos (de 15 Unidades)	David Antonio Guzmán; Representante.
C.D. Estrellas de San José	Bo. San José	1Uniformes completos (de 15 Unidades)	Rosa Evelyn Carranza; Presidente, Fátima del Carmen Chávez; Secretaria
C.D. La Ley	Bo. San José	1Uniformes completos (de 15 Unidades)	Rudy Enoc Alvarado; Representante, Francisco Antonio Morales; Secretario



10

C. D. Rivoli	Bo. San José	2 Uniformes completos (de 15 Unidades) 3 balones Mikasa, 8 pares de zapatos, 4 pares de chimpinilleras	José Cruz Aguiñada, Representante, Elmer Iván Crespin; Secretario
C.D. El Calvario	Bo. El Calvario	1Uniformes completos (de 15 Unidades)	José Cruz, Representante
C.D. Cádiz	Cas. La Bendición	1Uniformes completos (de 15 Unidades)	Cristóbal de Jesús Marroquín; Presidente, José Ovidio Ramos; Secretario
C. D. Villa España (Femenino)	Colonia Villa España	1Uniformes completos (de 15 Unidades)	Sandra Maricela Martínez
C.D. Nuevo San Agustín	San Agustín	1Uniformes completos (de 15 Unidades)	Arturo Claros; Representante, René Alonso González, Secretario

Con la exposición anterior y con la documentación que se adjunta al presente pliego de respuestas; en nuestra opinión estamos desvaneciendo la presente observación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración no desvanecen la observación planteada debido a que el listado que presentan no contiene el Número de DUI, así como la solicitud de cada representante de la referidas donaciones, también los documentos han sido elaborados después de la elaboración del Borrador de Informe, por tanto la deficiencia se mantiene.

4

4.2.4 FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES PARA EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que la Municipalidad de San Agustín durante el período objeto de examen erogó la cantidad de \$5,216.28 en concepto de consumo de combustible utilizado en el equipo de transporte propiedad Municipal, sin embargo no existe ningún control que demuestre que el combustible adquirido fue utilizado en el referido equipo; además no existe bitácoras y misiones oficiales.

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, en los artículos 2 y 3, establece lo siguiente:

2.- "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

5



- 3.- "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:
- Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
 - Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
 - Cantidad de combustible que recibe;
 - Misión para la que utilizará el combustible;
 - Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
 - Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no implementó mecanismos de control sobre el uso y distribución adecuada del combustible.

Lo anterior genera, el riesgo que estos sean utilizados para realizar actividades que no estén relacionadas en el quehacer Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de noviembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "Sobre este aspecto vamos a exponer lo siguiente: que la Municipalidad actuante llevó controles adecuados para la distribución y uso de combustible, y en la que se elaboraron bitácoras, detallando las misiones oficiales a realizar, el consumo de combustible, el kilometraje recorrido, y el destino de la misión, incluyendo la firma de la persona que recibía el combustible, en este caso el motorista asignado a las misiones a realizar con el vehículo institucional, de lo anterior manifestamos que el Jefe de la UACI, llevó bitácoras donde se establecía la misión a realizar, donde se demuestra que si se llevó control para la distribución y uso de combustible, las bitácoras se encuentran en las instalaciones de la municipalidad, las que pueden ser verificadas, para confirmar lo anterior, por lo anterior expuesto consideramos dar respuesta a la observación, esperando sea tomada en cuenta y desvanecida la condición anterior y relevar de toda responsabilidad a nuestro Concejo Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración, no desvanece la observación planteada debido a que no presentan las bitácoras y misiones oficiales a que hacen referencia, por lo tanto ésta se mantiene.

4.2.5 FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Verificamos que en el periodo de examen no se nombró Administrador de Contratos para los proyectos realizados por contrato, según detalle:

- Mejoramiento de Camino a Cantón El Corozo, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, por un monto de \$62,128.56



11

2. Mejoramiento de Camino de Acceso a Centro Escolar Villa España, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, por un monto de \$83,684.00
3. Mejoramiento de Camino de Acceso a Centro Escolar Cantón Los Planes, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, por un monto de \$36,465.00
4. Construcción de Empedrado Fraguado de Barrio San José Hacia El Rodeo, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, por un monto de \$41,000.00
5. Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón Buenos Aires, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, por un monto de \$46,711.91
6. Concreteado Hidráulico en 70 Metros Lineales, en Calle a San Francisco Javier, Barrio El Calvario, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, por un monto de \$40,730.89

El Artículo 7, literal c de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Son Atribuciones de la UNAC

- c) Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos de esta Ley y su Reglamento...";

De acuerdo al Instructivo de la UNAC 02/2009 IV Normas para el seguimiento de los contratos y que entraron en vigencia el 1 de septiembre 2009, emitido por Ministerio de Hacienda, en el numeral 4 establece que: "El (los) Administrador(es) de contrato, deberá (n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el titular de la Institución Contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista conozca quien será su contraparte; a excepción de los casos de libre gestión, en los que el titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior"

6

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó el nombramiento del administrador de contratos

Lo anterior genera incumplimiento a la normativa Legal y Técnica.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de noviembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "En relación a esta observación, vengo a exponer lo siguiente: Que no se nombró administrador de contrato por desconocer tal disposición, ya que durante la gestión no tuvimos a disposición el instructivo de la UNAC 02/2009, por consiguiente al no tener conocimiento sobre tal disposición, la disposición antes relacionada, debe ser tomada como una omisión involuntaria, en ningún momento, se debió a querer incumplir tal disposición, ya que al no estar contemplada en un conjunto de leyes o reglamentos, no nos percatamos de su existencia, por consiguiente esta condición no ha sido una inobservancia intencionada, sino que se dio por desconocer tal disposición, asimismo solo nos adherimos al Artículo 94 del Código Municipal, que reza lo siguiente: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes, y prestación de



servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sobre esa base, no nos mandata a tener presente instructivo alguno, asimismo se hace del conocimiento que los proyectos realizados por el FISDL, el asesor municipal asignado al municipio es el nombrado como administrador de contrato, en nuestro caso no podíamos nombrar persona de nuestra administración por contar con conocimientos de ingeniería para realizar tal actividad. Por lo que en nuestra opinión no debe ser observado la falta de nombramiento de administrador de contrato, porque también consideramos que muchas alcaldías no han nombrado administradores de contrato en el seguimientos de los proyectos, por no conocer el instructivo relacionado, por lo que consideramos solicitar al equipo de auditoría, se de por contestada la observación, y relevar de toda responsabilidad al Concejo Municipal actuante en el periodo auditado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración, no desvanece la observación planteada, debido a que todo servidor público debe de conocer el Marco Legal y Técnico aplicable a las Municipalidades, por lo que esta se mantiene.

4.2.6 EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN SIN EXISTIR EXPEDIENTES.

Verificamos que la Municipalidad durante el periodo auditado realizó tres proyectos por Administración, en los que se verificó que no se elaboraron los expedientes de cada uno, que contenga al menos los siguientes elementos: Carpeta Técnica, Orden de Inicio, Acta de recepción de la obra, actas de recepción por la adquisición de materiales, órdenes de compras, lugar donde se ejecutó la obra, bitácoras de supervisión, controles de materiales, etc., según detalle:

No.	Nombre del proyecto	Modalidad de Ejecución	Fuente de Recursos	Monto
1.	Reparación y Mantenimiento de Calles y Caminos del Municipio código 14700	Administración	FODES 75%	\$ 33,896.99
2.	Reparación y Mantenimiento de Calles y Caminos del Municipio, Código 16100	Administración	FODES 75%	\$ 74,056.81
3.	Construcción y Reacondicionamiento de Manantiales de Bomba, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután.	Administración	FODES 75%	\$ 5,509.15
TOTAL				\$ 113,462.95

El artículo 94, del Código Municipal, establece: “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública”

El artículo 14, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Cada proyecto debe ser

12



aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual". El artículo 7, literal d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En el ejercicio de sus atribuciones, la UACI deberá: Formar los expedientes de cada adquisición o contratación."

Y el artículo 38, del mismo Reglamento establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos"

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no elaboró los expedientes de los proyectos, a pesar de haber utilizado el Fondo FODES 75%, para ejecutar.

Lo anterior genera que los recursos del FODES 75%, no se manejan en forma transparente en la ejecución de obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de noviembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "Sobre ausencia de Carpeta Técnica, la Municipalidad consideró no formular Carpeta Técnica en vista de que las obras a realizar no requerían diseños de ingeniería de la magnitud de un proyecto de infraestructura de mayor complejidad, en vista de tal situación se optó por elaborar perfiles de respaldo con sus presupuestos para realizar los trabajos en los proyectos referidos, a efecto de dar por contestado este apartado adjuntamos los perfiles que contienen los presupuestos a ejecutarse en los diferentes trabajos y fases establecidas.

Sobre la ausencia de orden de inicio, no se elaboró considerando que no teníamos un contrato y los trabajos no fueron realizados por un constructor en particular, para el caso de los Proyectos: Reparación y Mantenimiento de Calles y Caminos del Municipio, se fueron conforme a las demandas y condiciones que presentaban la red vial del Municipio, por lo que la labor no requería intervención de un profesional de la ingeniería, ya que la mayoría de trabajos a realizar se podía realizar con trabajadores de las propias comunidades, por no requerir ni contemplar diseños o estudios técnicos, ya que son obras de reparaciones y mantenimientos, que básicamente se podían ejecutar con mano de obra no calificada, igual condición se contempla en el Proyecto: Construcción y Reacondicionamiento de Manantiales la Bomba; para este tipo de obra se podía realizar con mano de obra local es decir con albañiles de la zona de influencia del Proyecto, así como mano de obra provenientes de ayudantes o jornales ordinarios, lo que daba para realizarlos sin la intervención de profesionales de ingeniería. Asimismo lo expuesto anteriormente primero para la no contratación de un profesional de la ingeniería para que realizara las supervisiones de los trabajos realizados, asimismo va implícito la no realización de bitácoras de supervisión.

7



En cuanto a la elaboración de actas de recepción de las obras, en comentario se valora la imposibilidad de elaborarlas, ya que lo que se realizaba, estaba en lugares distintos, habían varios frentes de trabajos, resultaba engorroso realizar la recepción de cada subproyecto, porque algunos representaban trabajos de Chapeo y desalojo de vegetación cortado, algunos otros, eran apertura de desagües, limpieza de cunetas, conformaciones con azadones y piochas, lo que no daba para efectuar recepciones de obras, en las tareas realizadas, asimismo se determinó que el proyecto de Construcción y reacondicionamiento de manantiales la bomba, no requería la contratación de servicios de ingeniería que era suficiente con la contratación de albañiles locales, así como el seguimiento de los Concejales y el encargado de seguimiento de proyectos, por lo que consideramos no haber faltado a lo señalado por no ser necesarias las actas de recepción de obras por la tipología de proyectos a realizar.

En cuanto a los lugares donde se ejecutaron las obras, están detallados en los perfiles, estableciendo Cantones, Caseríos y Colonias, donde se consideró realizar los subproyectos, por lo que se da por contestado el requerimiento según el hallazgo notificado y por ultimo, en cuanto a las ordenes de compras, actas de recepción por la adquisición de materiales, control de materiales, manifestamos que dicha documentación se encuentra en folders preparados para tal efecto, los que entre toda la documentación que forma parte de la glosa del periodo auditado, debe estar esparcida en algunos de los archivos, que no hemos logrado recabar para incorporarla al resto de documentación de soporte sujeto a examen por el equipo de auditores.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración, no desvanece la observación planteada, debido a que los perfiles presentados carecen de legalidad, no están firmadas y sellados por un especialista en la materia, además solo existen los gastos de cada proyecto cuestionado, también el Jefe UACI no llevaba controles sobre la ejecución de los mismos, por lo que esta se mantiene.

4.2.7 FALTA DE LEGALIZACIÓN DE ADENDA.

Verificamos que en el proyecto “Construcción de Empedrado Fraguado de Barrio San José Hacia El Rodeo, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután”, se realizó una adenda a las bases de licitación, de la cual no existe Acuerdo de Aprobación de la misma.

El artículo 50, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece “Las instituciones podrán hacer por escrito adendas o enmiendas a las bases de licitación o de concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las bases de licitación o de concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes. Estos plazos serán fijados en las bases”

El artículo 43, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cuando sea necesario emitir una adenda o



enmienda a las bases, éstas serán aprobadas por la autoridad competente que aprobó dichas bases, y serán notificadas por medio de la UACI a los interesados".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no exigió al Concejo Municipal la legalización de la adenda a las bases de licitación.

Lo anterior genera incumplimiento a la normativa Legal y Técnica.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de noviembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "Que la aprobación de las adendas no se efectuó en su momento debido a que el tiempo contemplado para dar respuesta a la solicitud de la adenda, era corto y no daba tiempo para la reunión ordinaria del Concejo Municipal para realizar la aprobación, por lo que se procedió a dar respuesta a la adenda con solo la autorización expresada verbalmente vía telefónica al Alcalde por los miembros del Concejo Municipal para poder emitir la adenda en el tiempo establecido y poder dar respuesta a todos los oferentes participantes en el proceso de licitación para la contratación de realizador para el proyecto antes mencionado, si se hizo del Conocimiento del Concejo Municipal y con su aval se procedió a notificar los aspectos a tomar en cuenta en el proceso de licitación para la realización del proyecto antes mencionado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración, confirman la deficiencia, por tanto esta se mantiene.

4.2.8 FALTA DE DOCUMENTOS EN EXPEDIENTES DE PROYECTOS.

8

Verificamos que la Municipalidad ejecutó cuatro proyectos y constatamos que:

No.	Nombre del Proyecto	Documentación no encontrada
1.	"Mejoramiento de Camino a Cantón El Corozo"	La Carpeta Técnica no tiene firma y sello de quien la formuló, también no tiene la carta de responsabilidad profesional sobre estudios y diseños.
2.	"Mejoramiento de Camino Acceso a Centro Escolar Los planes"	no se encontró la Garantía de contrato, Garantía de Anticipo, Garantía de oferta, y Bases de Licitación
3.	"Mejoramiento de Camino de Acceso a Centro Escolar Villa España"	No se encontró la Garantía de Oferta, Garantía de contrato, Garantía de Anticipo, y Bases de Licitación.

4.	"Construcción de Empedrado Fraguado del Barrio San José Hacia El Rodeo Municipio de San Agustín"	No encontramos el proceso de Licitación
----	--------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------



- El artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".
- El artículo 38, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece lo siguiente: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."
- El artículo 33, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Garantía de Mantenimiento de Oferta, es la que se otorga a favor de la institución contratante, a fin de asegurar el mantenimiento de las condiciones y de los precios de las ofertas, desde la fecha de apertura de éstas hasta su vencimiento, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación o de concurso. El ofertante ganador, mantendrá la vigencia de esta garantía hasta el momento en que presente la Garantía de Cumplimiento del Contrato".
- Además el artículo 34.- de la misma Ley, establece: "Garantía de Buena Inversión de Anticipo, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo".
- y artículo 35.- de la misma ley establece: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el



14

servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso".

Asimismo el artículo 37.- de la ley antes mencionada, establece: "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no archivo en los expedientes todo el proceso establecido en la LACAP.

Lo anterior genera que los expedientes de proyecto se encuentren incompletos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de noviembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "Que la documentación que manifiestan no encontrarse en los expedientes de los proyectos antes citados, según nuestro conocimiento si formaban parte de los expedientes de cada uno de los proyectos, porque desde el momento que fueron listados en la caratula del folder que contiene la documentación atinente al proceso de cada uno de los proyectos realizados, cabe la posibilidad que a esta fecha hayan sido removida de sus expedientes por cuestiones de espacio y se encuentren en otro lugar del cual no podríamos precisar su ubicación. Según el jefe de la UACI, de lo detallado por la auditoria, solo falta la Garantía de Mantenimiento de oferta y las bases de licitación fijas del proyecto "Mejoramiento de Camino de Acceso a Centro Escolar Villa España", por lo que para subsanar lo anterior, se propone al equipo de auditoria la entrega de documentación antes mencionada para el día miércoles 14 de noviembre de 2012, a las diez de la mañana, en las instalaciones de la Municipalidad, a efecto de subsanar las condiciones reportadas en el presente hallazgo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según comentarios y documentación presentada por la Administración la observación no se desvanece debido a que la Carpeta Técnica del proyecto "Mejoramiento de Camino a Cantón El Corozo" carece de firma y sello de quién la formuló además no tiene la carta de responsabilidad profesional sobre estudios y diseños, así mismo no encontramos la documentación de los proyectos cuestionados.

4.2.9 EROGACIÓN POR REFORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS SIN EVIDENCIA.

Verificamos que el Concejo Municipal mediante los acuerdos municipales No. 3 de fecha 20 de octubre y No.7 de fecha 05 de noviembre de 2010 respectivamente,

9



aprobó dos reformulaciones de Carpetas Técnicas, por lo que pagó un total de \$4,000.00 y se verificó que no existe evidencia de tales reformulaciones, según detalle

No.	Concepto	Monto
1.	Reformulación de Carpeta Técnica Formato KSW del Proyecto "Mejoramiento de Camino a Caserío Jobal Arrozal y Empedrado Fraguado de Calles Internas de Colonia Altos de Jobal".	\$ 2,000.00
2.	Reformulación de Carpeta Técnica Formato KSW del Proyecto "Empedrado Fraguado de Calles que Conduce hacia Centro Escolar de El Caserío de Comunidad la Bendición"	\$ 2,000.00
	Total	\$ 4,000.00

El artículo 57, de la ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El artículo 12, Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios Establece que "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no presentó la evidencia de las reformulaciones de las Carpetas Técnicas.

La falta de evidencia en las reformulaciones, genera disminución el los recursos FODES 75%, hasta por la cantidad de \$4,000.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de noviembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "La Ausencia de las carpetas antes mencionadas consideramos que se encuentran en las instalaciones de la Municipalidad, las cuales han de estar en medio de documentación que no corresponde a proyectos, cabe la posibilidad que a esta fecha hayan sido removida de sus expedientes por cuestiones de espacio y se encuentren en otro lugar del cual no podríamos precisar su ubicación. No obstante lo anterior para evidenciar las reformulaciones canceladas obra en nuestro poder un disco compacto que contiene las reformulaciones de las Carpetas Técnicas de los dos proyectos antes descritos, el cual se entrega en este acto para documentar lo anterior y desvanecer por su medio la observación presente. Dando por contestado a la vez el presente hallazgo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según comentarios y documentación presentada por la Administración la observación no se desvanece debido a que no presentan en forma física los documentos o

carpetas técnicas que fueron reformuladas y que permiten identificar el profesional realizador; ya que en medio magnético no se puede verificar, por lo tanto esta se mantiene.



4.2.10 OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos que en el Proyecto "Mejoramiento de Cancha de Fútbol Buenos Aires, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután", que fue ejecutado por contrato, la Municipalidad canceló obra en mayor cantidad a la que fue ejecutada, según detalle:

DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	CANTIDADES Y COSTOS SEGÚN OFERTA ECONÓMICA Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO				e. CANTIDAD MEDIDA EN CAMPO	f. DIFERENCIA-CANTIDAD f= a - e	g. DIFERENCIA-COSTO g= c*f
	a. CANTIDAD	b. UNIDAD	c. COSTO UNITARIO	d. TOTAL			
8. Muros visto h=1.40m	6.00	MI	\$298.18	\$1,789.08	5.06	0.94	\$280.29
9. Muros visto h=1.60m	6.00	MI	\$308.84	\$1,853.04	5.06	0.94	\$290.31
14. Malla ciclón de protección sobre muro	86.14	MI	\$85.30	\$7,347.74	81.90	4.24	\$361.67
OBRA NO EJECUTADA Y CANCELADA							\$932.27

El artículo 57, de la ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El artículo 12, Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios Establece que "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que EL Jefe UACI, no lleva control sobre el avance de la obra que se estaba realizando y el Concejo Municipal por aprobar los gastos.

No llevar controles sobre el avance de la obra que se realizan, generó que se pague obra no realizada por la cantidad de \$932.27

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08 de noviembre de 2012, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "Este proyecto fue construido por la Empresa IACO, S.a. de C.V., contó con supervisión externa, en la que se dio la recepción definitiva de la obra, sin observación alguna, por lo que estamos haciendo la gestión con la Empresa Constructora a efecto



de que nos brinde las explicaciones o nos documente adecuadamente, para responder la observación que nos ha sido notificada, al tener la respuesta de la Empresa Constructora de la cantidad de obra cuestionada, la haremos llegar al equipo de auditores y así poder evacuar la diferencia de obra señalada, en caso de que la diferencia fuere confirmada en las inspección de campo que hemos solicitado al ingeniero realizador como al supervisor, procederemos a solicitar el reintegro de la cantidad observada, al contratista ejecutor de la obra a efecto de subsanar la observación presente comunicada por el equipo de auditoría”,

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración no desvanece la observación planteada debido a que no presentan una evaluación técnica de parte de un especialista, por lo tanto esta se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

De acuerdo a las indagaciones efectuadas en el transcurso de nuestro examen, se comprobó que no existen informes de auditoría interna, ni de firmas privadas de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a las recomendaciones del Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, debido a que el Informe no tiene recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No se emiten recomendaciones debido a que el Concejo Municipal auditado finalizó su gestión el 30 de abril de 2012.



14

ACTA DE LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

En la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, a las diez horas, del día viernes nueve de noviembre del año dos mil doce; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al borrador de Informe de la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, en presencia de los señores: Roberto Carlos Rivera Alfaro, Alcalde Municipal; Juan Antonio Flores Araujo, Síndico Municipal; Carlos Humberto Flores de Paz, Primer Regidor Propietario; José Isidro Bernal Mejía, Segundo Regidor Propietario y Duglas Antonio Granados Claros, Jefe UACI; quienes fueron previamente convocados mediante nota de fecha 31 de octubre de 2012, todos servidores públicos y los Licdos. Ofelia del Carmen Funes de Trejo, Jefe Oficina Regional de San Miguel; Ismael Pereira Márquez, Jefe de Equipo; procedieron los últimos a dar lectura al borrador de Informe, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por esta Corte.

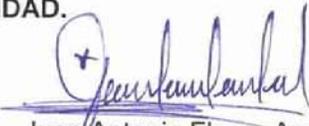
La administración solicitó tiempo para presentar evidencia documental sobre las observaciones contenidas en el borrador de informe la cual se le concedió hasta el 15 de noviembre de 2012, asimismo presentaron evidencia documental relacionada con las observaciones contenidas en el borrador de informe de auditoría, la cual será analizada previa a la emisión del Informe Final.

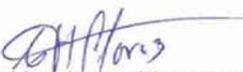
La presente acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del borrador de informe, estuvieron presentes en el Acto.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta en su lugar de origen, a las once horas con treinta minutos del día viernes nueve de noviembre del año dos mil doce, la cual se firma de conformidad.

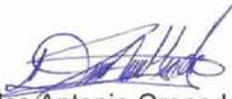
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD.


Roberto Carlos Rivera Alfaro
Alcalde Municipal


Juan Antonio Flores Araujo
Síndico Municipal


Carlos Humberto Flores de Paz
Primer Regidor Propietario


José Isidro Bernal Mejía
Segundo Regidor Propietario



Douglas Antonio Granados Claros
Jefe UACI

REPRESENTANTES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Licda. Ofelia del Carmen Funes de Trejo
Jefe Oficina Regional de San Miguel



Lic. Ismael Pereira Márquez
Jefe de Equipo